APÉNDICE C

ORDEN DE COMPRA EN LA INDUSTRIA PETROLERA

Petrofac

Orden de Compra

Fecha:	09.02.2015	**Cond. de pago:**	
Orden de Compra:	[redacted]	Dentro de los 90 días	
Contrato:	N/A	**Moneda:**	MXN
Proveedor:	[redacted]	**Referencia:**	
JR CONSULTORES INDUSTRIALES, S.A. D		**Incoterm:**	

Dirección de Facturación:

PETROFAC MEXICO, S.A DE C.V.

[redacted]

Villahermosa, Tabasco

Dirección de envío:

EL NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA DEBE ESTAR INCLUIDO EN TODO PAQUETE, CORRESPONDENCIA, FACTURAS, Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA.

Item	Cantidad	UM	Material/Descripción	PU	Monto	Fecha de entrega
10	5.00	ST	INSTALACION DE SIST.SUPERWRAP 8"E 0.25 Instalación de sistema SuperWrap en carrete de 8#Ø con espesor nominal de 0.25# para una presión máxima permisible de 35 kg/cm2 y una vida útil de 20 años EN EL DUCTO GDO ECO SAN-ECO GPE 8" X 11.128 KM Febrero 2015 POR LA CIA. BELZONA	[redacted]	[redacted]	04.05.2015

Este documento de compra está firmado electrónicamente por las personas autorizadas en la compañía, por lo tanto tiene validez jurídica. El aceptar esta orden de compra implica la aceptación de los términos y condiciones de PETROFAC anexos.

Monto total: [redacted] **Sin I.V.A**

[redacted]

[redacted]

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Definiciones

Para todos los efectos de la presente ORDEN DE SERVICIO y sus Anexos, se entenderá por #PROVEEDOR# a aquella empresa que aparece en la cabecera principal de este documento y a #Petrofac México#, S.A. de C.V. en lo sucesivo se le denominará como #PETROFAC#; en su conjunto serán denominadas como las #PARTES# y de forma individual como la #PARTE#.

Asimismo, se entenderá por #SERVICIOS# todos y cada uno de los trabajos, obras, labores y/o actividades que PETROFAC requiera al PROVEEDOR para ser realizados o ejecutados, según se describen y especifican en la presente ORDEN DE SERVICIOS.

LAS PARTES acuerdan que los SERVICIOS objeto de la presente ORDEN DE SERVICIO deberán incluir todas las actividades, insumos, materiales, personal e instalaciones que se consideren indispensables para la satisfactoria ejecución y conclusión de los SERVICIOS, en estricto apego a lo dispuesto en la ORDEN DE SERVICIO de que se trate.

Por su parte, #Leyes Aplicables# significa todas las leyes, regulaciones, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y otras normas o resoluciones de cualquier naturaleza emitidas por cualquier autoridad mexicana competente u otra autoridad aplicable que se encuentren vigentes al momento correspondiente, las cuales las partes estarán obligadas a observar.

#PEP# significa Pemex Exploración y Producción.

#GRUPO DE PETROFAC# significa PETROFAC y sus FILIALES, directores, funcionarios y empleados (incluyendo personal de agencia) y sus CO-INVERSIONISTAS y sus FILIALES, directores, funcionarios y empleados (incluyendo personal de agencia), no obstante no incluirá a cualquier miembro del GRUPO DEL PROVEEDOR.

#CO-INVERSIONISTA# significa cualquier otra entidad con la cual PETROFAC es o pudiera ser, de tiempo en tiempo, parte en un contrato de operación conjunta o un contrato de unitización o un contrato similar relacionado con las operaciones por las cuales las OBRAS estén siendo llevados a cabo y los causahabientes de dicho CO-INVERSIONISTA o los causahabientes de cualquier interés de dicho CO-INVERSIONISTA

#PRÁCTICAS EXPERIMENTADAS Y PRUDENTES DE LA INDUSTRIA# significan las mejores prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y aplicados a nivel internacional por operadores prudentes y diligentes con experiencia en la exploración, evaluación, desarrollo y producción de Hidrocarburos, los cuales, en el ejercicio de criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento que una decisión sea tomada, pudiera ser considerado que se obtendrán los resultados programados y se maximizarán los beneficios económicos de Pemex Exploración y Producción (PEP) obtenidos de la explotación de Hidrocarburos dentro del Área Contractual (según los términos #HIDROCARBUROS# y #ÁREA CONTRACTUAL# son definidos en el CSI).

#CSI# significa el Contrato de Servicios Integrales celebrado entre PETROFAC y PEP

2. Ejecución de la ORDEN DE SERVICIO.

El PROVEEDOR deberá confirmar la recepción de la ORDEN DE SERVICIO por la misma vía en que fue transmitida por PETROFAC a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que reciba dicha ORDEN, fecha a partir de la cual, empezará a computarse el plazo de ejecución. Si EL PROVEEDOR no confirma la recepción de la ORDEN, el plazo de ejecución empezará a contabilizarse a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de transmisión por parte de PETROFAC, según conste en la notificación de entrega que proporcione el medio utilizado por PETROFAC. Cualquier modificación o variación a la ORDEN DE SERVICIO sólo podrá realizarse por escrito y de común acuerdo entre PETROFAC y el PROVEEDOR.

3. Facturación y pago

Para iniciar el trámite de pago, EL PROVEEDOR deberá entregar sus facturas originales, acompañadas de la documentación soporte al Departamento de Cuentas por Pagar en las oficinas de PETROFAC, ubicadas en [redacted] Villahermosa, Tabasco. [redacted]

EL PROVEEDOR entregará las facturas debidamente requisitadas y éstas deberán cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables, para proceder en los términos que se establecen en esta ORDEN DE SERVICIO. Dichas facturas deberán ser presentadas en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales posteriores a la recepción de los SERVICIOS amparados en cada ORDEN.

El PROVEEDOR deberá indicar de manera expresa en sus facturas el número de ORDEN DE SERVICIO y para cada partida, el número clave del SERVICIO que haya sido asignado por PETROFAC (10 dígitos), así como el número de partida que le corresponda, de acuerdo a la ORDEN DE SERVICIO de que se trate.

El horario de recepción de facturas en las oficinas principales de PETROFAC ubicadas en [redacted] Villahermosa, Tabasco, [redacted] los martes de ocho (8:00) a las dieciséis (16:00) horas.

Independientemente de lo anterior, el PROVEEDOR deberá enviar la factura electrónica y ORDEN DE SERVICIO en formato PDF y archivo XML, al correo electrónico cuentasporpagar.mexico@petrofac.com, para cumplir con la legislación vigente

PETROFAC procederá al pago de las facturas presentadas por EL PROVEEDOR dentro de los 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de aceptación de la misma.

Los pagos se efectuarán invariablemente mediante depósito bancario automático en la cuenta de Institución Bancaria autorizada para operar en la República Mexicana que para tal efecto designe por escrito EL PROVEEDOR al momento de darse de alta en el padrón de proveedores de PETROFAC. En caso de que EL PROVEEDOR pretenda realizar un cambio de cuenta que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, lo deberá comunicar a PETROFAC por escrito, con antelación a la presentación de las facturas subsecuentes de que se traten.

Salvo expresa indicación en contrario estipulada por escrito y de mutuo acuerdo entre las PARTES, los precios que se consignan en la presente ORDEN DE SERVICIO son fijos e inamovibles.

Las facturas que entregue el PROVEEDOR a PETROFAC deberán cumplir con las Leyes Aplicables en la materia. En caso de que las facturas entregadas por el PROVEEDOR para su pago presenten errores o deficiencias, PETROFAC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PROVEEDOR las correcciones que deberá efectuar para proceder a su pago en los plazos ya establecidos, contados a partir de la fecha en que las facturas se entreguen a PETROFAC debidamente corregidas.

Salvo indicación expresa, los plazos de pago empezarán a correr a partir de la fecha de recepción de la factura en el Departamento de Cuentas por Pagar de PETROFAC. Aquellas facturas relacionadas a ÓRDENES DE SERVICIO que no cuenten con la recepción de los SERVICIOS en los sistemas internos de PETROFAC serán rechazadas.

El pago de cualquier factura no se considerará como aceptación plena de los SERVICIOS ejecutados al amparo de esta ORDEN DE SERVICIO, ya que PETROFAC se reserva expresamente el derecho de reclamar por los SERVICIOS faltantes, defectuosos o en su caso, del pago indebido o en exceso que se haya efectuado sobre los mismos al PROVEEDOR.

4. Obligaciones fiscales

Cada una de las partes será responsable individual de pagar por su cuenta y bajo su individual responsabilidad todas y cada una de las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a la legislación aplicable tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de la presente ORDEN DE SERVICIO.

5. Recepción de los SERVICIOS

PETROFAC recibirá los SERVICIOS amparados bajo esta ORDEN DE SERVICIO y los trabajos relacionados con los mismos previamente autorizados por PETROFAC, cuándo éstos se hayan ejecutado y concluido de acuerdo con los alcances y estipulaciones convenidas en la ORDEN DE SERVICIO. La recepción de los SERVICIOS se hará a través del supervisor que PETROFAC designe por medio de los sistemas de PETROFAC.

Una vez que el PROVEEDOR hubiese finalizado los SERVICIOS objeto de la presente ORDEN DE SERVICIO, deberá notificarlo por escrito a PETROFAC, anexando los documentos de soporte o en su caso, los entregables respectivos.

Una vez que PETROFAC reciba dicha notificación, PETROFAC deberá verificar que los SERVICIOS se realizaron conforme a las especificaciones y alcances técnicos establecidos en la ORDEN DE SERVICIO. En caso de existir discrepancias o defectos en los SERVICIOS, el PROVEEDOR deberá corregirlos o subsanarlos, de conformidad con el punto 6 de la presente ORDEN DE SERVICIO.

El PROVEEDOR manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los SERVICIOS en los términos previstos en la ORDEN DE SERVICIO de que se trate, éstos no se tendrán por

recibidos o aceptados por PETROFAC.

6. Cumplimiento defectuoso

El PROVEEDOR será el único responsable cuando los SERVICIOS no se hayan realizado conforme a las estipulaciones contenidas en la ORDEN DE SERVICIO o bien, conforme a las instrucciones proporcionadas por PETROFAC.

En caso de que PETROFAC determine que existen deficiencias en los SERVICIOS finalizados, las notificará por escrito a EL PROVEEDOR y ésta llevará a cabo a la brevedad posible y a su costa, todos los ajustes o acciones necesarias para reparar y corregir las deficiencias de los mismos, a plena satisfacción de PETROFAC, en la inteligencia de que, una vez terminados todos los ajustes y acciones, EL PROVEEDOR deberá notificar nuevamente a PETROFAC la terminación de los SERVICIOS y PETROFAC procederá a verificar si las condiciones requeridas para su aceptación se encuentran satisfechas en los términos antes mencionados. Si EL PROVEEDOR no cumpliera con dicha obligación, PETROFAC a su elección, tendrá el derecho de corregir o repetir cualquier fracción de los SERVICIOS por sí misma, conforme aplique, o confiar a un tercero la realización de los mismos, y en ambos casos todos los costos derivados de la corrección o repetición de los SERVICIOS deberán ser rembolsados a PETROFAC por EL PROVEEDOR.

Si el PROVEEDOR no cumpliera con dicha obligación, PETROFAC, a su sola discreción, tendrá el derecho de corregir o remediar cualquier fracción de los SERVICIOS por sí misma o subcontratar a un tercero la realización de los mismas, en cuyo caso todos los costos derivados de la corrección o remediación de los SERVICIOS deberán ser rembolsados a PETROFAC por el PROVEEDOR.

7. Personal del PROVEEDOR

El PROVEEDOR se obliga a contratar el personal necesario para asegurar la realización y terminación de los SERVICIOS. Todo el personal empleado en la ejecución de los SERVICIOS deberá ser competente, debidamente calificado, así como contar con las certificaciones, habilidades y experiencia de conformidad con los estándares de la industria y las leyes aplicables. El PROVEEDOR deberá verificar todas las calificaciones relevantes de dicho personal.

Asimismo, el PROVEEDOR deberá asegurarse que sus empleados cumplan, cuando les sea aplicable, con las leyes de migración o los permisos de trabajo válidos durante todo el tiempo en que se encuentren ejecutando los SERVICIOS.

El PROVEEDOR proporcionará a todos sus empleados de ser necesario, las herramientas, equipos, logística de herramientas, transporte, así como el equipo de protección personal que sean requeridos conforme a la legislación aplicable, los reglamentos de seguridad de PETROFAC y cualquier otra regulación en la materia para la realización de servicios de la naturaleza de los amparados bajo la presente ORDEN DE SERVICIO.

8. Responsabilidad laboral

El PROVEEDOR reconoce y acepta que con relación a la presente ORDEN DE SERVICIOS actúa exclusivamente como proveedor independiente, que es el único patrón del personal empleado en la prestación de los SERVICIOS y que dicho personal trabaja bajo la exclusiva subordinación del PROVEEDOR. Así también, el PROVEEDOR reconoce que cuenta con los elementos propios y suficientes a que se refiere el artículo trece (13) de la Ley Federal del Trabajo, que no realiza los servicios estipulados en la presente ORDEN DE SERVICIO de forma exclusiva para PETROFAC y que no es un intermediario de PETROFAC en la contratación de trabajadores según el numeral doce (12) de la Ley Federal del Trabajo. Por lo tanto, nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las PARTES, creará una relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y PETROFAC, y PETROFAC no será considerado en ningún momento como responsable solidario de las obligaciones contraídas por el PROVEEDOR con sus trabajadores.

El personal que directa o indirectamente (subcontratado) intervenga en la prestación de los SERVICIOS amparados en esta ORDEN DE SERVICIO, laborará bajo exclusiva dirección, subordinación, responsabilidad y dependencia económica del PROVEEDOR; por consecuencia, PETROFAC queda liberada de toda responsabilidad, ya sea civil, laboral o de cualquier otra naturaleza derivada de lo anterior.

De esta forma, el PROVEEDOR acepta expresamente que será el único responsable por el pago de salarios, prestaciones, impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otro tipo de obligación establecidas por las Leyes Aplicables o por cualquier otra causa, que se genere con motivo del personal que destine o contrate para el cumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en la presente ORDEN DE SERVICIO.

En caso de existir cualquier reclamación en contra de PETROFAC por parte del personal al servicio del PROVEEDOR, éste se obliga

a poner a disposición de PETROFAC, si así se le requiere, la documentación necesaria para su defensa y/o entendimiento y/o aclaración de dicha reclamación.

PETROFAC se reserva el derecho de cancelar esta ORDEN DE SERVICIO de manera anticipada en caso de existir conflictos laborales, sindicales o de cualquier otra índole que ponga en riesgo la ejecución de los SERVICIOS objeto de esta ORDEN DE SERVICIO, así como la operación y producción de PETROFAC. El PROVEEDOR manifiesta su conformidad y consentimiento con respecto de la reserva aludida.

9. Garantías y Seguros

EL PROVEEDOR, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ORDEN DE SERVICIO, deberá presentar a PETROFAC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo de ejecución, la póliza de la fianza que garantice el cumplimiento de obligaciones, calidad de los SERVICIOS, defectos y vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad, consistente en:

Póliza de fianza, que deberá constituirse por el diez por ciento (10%) del monto de la presente ORDEN DE SERVICIO, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en México, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor y satisfacción de PETROFAC.

EL PROVEEDOR manifiesta expresamente:

(A) Que queda obligado ante PETROFAC para responder por la calidad de los SERVICIOS, así como por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en esta ORDEN DE SERVICIO y en la legislación aplicable, por lo que PETROFAC podrá exigir al PROVEEDOR que lleve a cabo las correcciones, reparaciones necesarias o reposiciones inmediatas que se requieran, lo que deberá realizar por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

(B) Su voluntad expresa de desistirse del derecho de compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, en caso de que existan créditos a su favor a cargo de PETROFAC; por lo que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL PROVEEDOR, PETROFAC hará efectiva la garantía otorgada, sin que EL PROVEEDOR pueda compensar los gastos erogados relacionados con el incumplimiento de cantidades adeudadas por PETROFAC.

(C) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento permanezca vigente incluso durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación a esta ORDEN DE SERVICIO, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

(D) Su conformidad para que la institución de fianzas entere el pago de la cantidad reclamada hasta por el monto garantizado más, en su caso, la indemnización por mora que derive del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre sub júdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial o tribunal arbitral, salvo que el acto rescisorio sea combatido y el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ya sea en el recurso administrativo, en el juicio contencioso o ante el tribunal arbitral correspondiente.

(E) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento, calidad de los servicios, defectos y vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a entera satisfacción de PETROFAC, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por PETROFAC.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a presentar la(s) póliza (s) de seguro(s), así como copia de recibo que comprueba el pago de la prima; misma(s) que deberá(n) estar vigente(s) desde el día anterior al comienzo de la ejecución de los SERVICIOS y hasta la fecha de terminación. Dicha(s) póliza(s) de seguro(s) consistirá(n) en:

Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, bienes, personas, maquinaria y equipo, por una suma asegurada de [redacted] para sostener y mantener a PETROFAC y a EL PROVEEDOR libres en todo momento de cualquier demanda resultante de algún siniestro o muerte de cualquier persona, daños ocasionados total o parcialmente por actos u omisiones de EL PROVEEDOR, PETROFAC o cualquier otro contratista o subcontratista, proveedor o cualquier otra parte directa o indirectamente empleada por ellos, mientras estén ocupados en la ejecución de los SERVICIOS o cualquier otra actividad relacionada con los mismo; o por caso fortuito o fuerza mayor, según se establece en el Código Civil del Distrito Federal y la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo los daños que EL PROVEEDOR se

ocasione a sí misma y/o a PETROFAC.

La(s) garantía(s) a que se refiere el presente numeral deberá(n) entregarse en las oficinas de PETROFAC ubicadas en [redacted] Villahermosa, Tabasco [redacted]

En caso de no cumplir con dicha entrega en el(los) plazo(s) establecido(s), así como en los términos y condiciones que se señalan en este numeral, PETROFAC podrá iniciar el procedimiento de cancelación de ORDEN DE SERVICIO, sin necesidad de declaratoria judicial y únicamente debiendo dar aviso por escrito al PROVEEDOR

10. Servicios adicionales
Antes de proceder a la ejecución de cualquier servicio adicional o complementario no contemplado en la presente ORDEN DE SERVICIO, el PROVEEDOR deberá notificar al Departamento de Compras de PETROFAC acerca de la necesidad de dicho servicio y la cotización del mismo para su revisión y autorización por parte de PETROFAC. Todo servicio adicional no notificado al Departamento de Compras de PETROFAC y no autorizado por PETROFAC no será reconocido, ni será considerado como un impedimento o causa para el atraso del proyecto al que se refiera la presente ORDEN DE SERVICIO.

11. Permisos y autorizaciones
El PROVEEDOR tendrá la obligación de gestionar, obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones y permisos requeridos por las Leyes Aplicables, para operar y ejecutar servicios de la naturaleza de los especificados en la presente ORDEN DE SERVICIOS.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir y realizar los SERVICIOS en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, normas, estatutos, decretos, resoluciones jurisdiccionales o administrativas y demás disposiciones legales aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales. Por tanto, EL PROVEEDOR se obliga a sacar en paz y a salvo a PETROFAC de cualquier reclamación, sanción, multa y/o requerimiento que llegare a formular o interponer en su contra cualquier autoridad, o cualquier otra responsabilidad derivada de la prestación de los SERVICIOS y a reembolsarle todos los gastos relacionados con dicha reclamación, sanción, multa y/o requerimiento, incluyendo los honorarios involucrados por concepto de abogados.

12. Seguridad industrial, salud ocupacional y cuidado al medio ambiente.
EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental previstas en las leyes, reglamentos, normas, circulares y cualquier otra disposición legal aplicable, ya sea federal, estatal o municipal, así como con las prácticas experimentadas y prudentes de la industria, los permisos y autorizaciones ambientales que conforme a la naturaleza de los SERVICIOS a ejecutar conforme a esta ORDEN DE SERVICIO sean aplicables y la reglamentación que PETROFAC y PEP tienen establecida en la materia. Asimismo, EL PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que cause por la inobservancia de dichas disposiciones durante la realización de las actividades o SERVICIOS que tiene a su cargo; y deberá asegurarse que sus afiliadas, subsidiarias, proveedores y subcontratistas que realicen trabajos relacionados con el objeto de esta ORDEN DE SERVICIO, cumplan con lo estipulado en esta cláusula y las demás disposiciones del mismo.

De igual forma, EL PROVEEDOR deberá cumplir con las disposiciones de seguridad industrial, higiene, salud ocupacional y protección ambiental de PETROFAC durante la ejecución de los SERVICIOS, así como con todos los reglamentos aplicables a los lugares en que EL PROVEEDOR llevará a cabo los SERVICIOS. La Guía de Obligaciones de HSSE para Proveedores y Contratistas de PETROFAC se adiciona al presente instrumento legal, formando parte integrante del mismo.

PETROFAC podrá en todo momento solicitar al PROVEEDOR, la evidencia del cumplimiento con las Leyes Aplicables y los permisos, autorizaciones y certificaciones a que se refiere este numeral. En caso de no presentar las evidencias requeridas, PETROFAC podrá solicitar la suspensión de los SERVICIOS, sin responsabilidad alguna para PETROFAC, sin necesidad de declaratoria judicial y debiendo únicamente notificarle por escrito al PROVEEDOR. No obstante, en caso de que PETROFAC decida no suspender los SERVICIOS, tal decisión no liberará al PROVEEDOR de su obligación de proporcionar a PETROFAC las evidencias y documentos que respalden su cumplimiento con las Leyes Aplicables, así como con los permisos, autorizaciones y certificaciones correspondientes.

EL PROVEEDOR será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos, autorizaciones y condicionantes ambientales previstas en las Leyes Aplicables, las prácticas experimentadas y prudentes de la industria y las autorizaciones emitidas por las autoridades ambientales, así como de los daños o afectaciones que cause al medio ambiente provocados por el manejo de sustancias, fluidos, combustibles, lubricantes que se empleen o estén en su posesión o bajo su control para la prestación de los Servicios; por lo que EL PROVEEDOR será responsable de su remediación, restauración y compensación de reclamos que se originen hasta donde sea necesario, y EL PROVEEDOR estará obligada a efectuar las labores y a tomar todas las medidas que impongan las autoridades ambientales, así como a realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación y descontaminación

que correspondan, sin perjuicio de su responsabilidad frente a tercero y frente a las autoridades competentes. Sin perjuicio de la responsabilidad ambiental de EL PROVEEDOR, PETROFAC podrá establecer los controles y las medidas de supervisión que considere convenientes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en materia ambiental.

EL PROVEEDOR deberá en todo momento realizar los SERVICIOS preservando y conservando el medio ambiente; contar con sistemas de seguridad para proteger el medio ambiente y la salud y seguridad del personal y las instalaciones donde efectúe los SERVICIOS; cumplir con los términos de todas las autorizaciones ambientales; aplicar durante la realización de los SERVICIOS el principio de prevención y precaución, preservando la diversidad biológica, los recursos naturales y procurando la seguridad y salud de la población y de su personal; colaborar con los organismos federales y estatales encargados del cuidado del medio ambiente.

EL PROVEEDOR será responsable de la disposición final, transporte y confinamiento de residuos y sustancias, fluidos, combustibles y demás sustancias o residuos peligrosos o contaminantes, utilizados durante o resultantes de la realización de los SERVICIOS objeto de esta ORDEN DE SERVICIO, conforme a las Leyes Aplicables.

Asimismo, EL PROVEEDOR deberá indemnizar, defender y mantener a salvo a PETROFAC, sus afiliadas, co-inversionistas y subsidiarias de cualquier reclamación, lesión, daño o afectación que cause al medio ambiente derivado del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente numeral, así como de cualquier gasto o costo (incluidos gastos legales) en que pudiera incurrir PETROFAC y que sea consecuencia de la comisión de delitos, infracciones o la imposición de multas u otras sanciones al PROVEEDOR, sus afiliadas, co-inversionistas y subsidiarias, conforme a las Leyes Aplicables en materia ambiental, durante la prestación de los SERVICIOS.

13. Confidencialidad

El PROVEEDOR conviene en que toda la información que PETROFAC le proporcionen en relación con la presente ORDEN DE SERVICIO, incluyendo cualquier información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por el PROVEEDOR que refleje dicha información, será propiedad exclusiva de PETROFAC, siempre y cuando el PROVEEDOR, sus afiliadas o cualquier subcontratista no tenga derechos exclusivos o licencias sobre la misma. El PROVEEDOR conviene en no usar dicha información para otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la presente ORDEN DE SERVICIO; así también el PROVEEDOR se compromete a mantener y tratar dicha información como propiedad e información confidencial de PETROFAC, y abstenerse de divulgarla a terceros o utilizarla, reproducirla o ponerla a disposición de o utilizarla por cuenta de cualquier tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de PETROFAC.

No obstante lo anterior, las disposiciones de este punto no serán aplicables a:
(i) la información del dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de la presente ORDEN DE SERVICIO; (ii) la información en posesión del PROVEEDOR que haya sido obtenida o desarrollada con anterioridad a su divulgación por PETROFAC, sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgar sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de disposiciones legales o de autoridades gubernamentales, siempre y cuando dicha divulgación sea obligatoria para el PROVEEDOR y que el hecho de no divulgarla sujetaría al PROVEEDOR a responsabilidad civil, administrativa o penal y de que además, el PROVEEDOR notifique previamente a PETROFAC con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

En el caso mencionado en el inciso (iv) anterior, la PARTE afectada podrá solicitar a la PARTE que recibe la orden, que promueva una apelación a la orden de divulgación ante los tribunales competentes, en cuyo caso la PARTE afectada deberá cubrir todos los costos que se generen por dicha apelación.

La obligación de mantener y proteger la información confidencial de PETROFAC y PEP continuará vigente por un periodo de diez (10) años posteriores a la total ejecución de la ORDEN DE SERVICIO. Dicha obligación de confidencialidad continuará inclusive si la presente ORDEN DE SERVICIO se da por terminada o se cancele, por cualquier razón o motivo.

14. Propiedad Autoral e Intelectual

Ninguna de las partes tendrá el derecho de utilizar para un fin distinto al definido en la presente ORDEN DE SERVICIO, ya sea directa o indirectamente, cualquier patente, derechos de autor, derechos de propiedad o know how confidencial, marca registrada o proceso proporcionado por la otra parte y los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos permanecerán con la parte que los proporcione, salvo que una licencia sea obtenida y registrada conforme a la legislación aplicable, para dichos efectos.

Los derechos de propiedad intelectual deberán residir en EL PROVEEDOR, en los casos que cualquier potencial patente o derecho registrable en cualquier país en el mundo resulte de:

(a) creaciones del grupo de EL PROVEEDOR que sean basados totalmente en los datos, equipos, procesos, sustancias y similares en posesión del grupo de la misma a la fecha efectiva de inicio de la presente ORDEN DE SERVICIO.
(b) mejoras de o en los derechos de propiedad intelectual existentes del grupo de EL PROVEEDOR.

Los derechos de propiedad intelectual deberán residir en PETROFAC, en los casos que cualquier potencial patente o derecho registrable en cualquier país en el mundo resulte de:
(a) creaciones de PETROFAC que sean basados totalmente en los datos, equipos, procesos, sustancias y similares en posesión de PETROFAC a partir de la fecha en que se inicie la realización de los SERVICIOS; o
(b) mejoras de o en los derechos de propiedad intelectual existentes de PETROFAC.

Salvo lo dispuesto en los párrafos precedentes, en los casos en que cualquier potencial patente o derecho registrable en cualquier país del mundo resulte de los SERVICIOS y sea inventado durante el plazo de ejecución de la presente ORDEN DE SERVICIO, dichos derechos de propiedad intelectual residirán en PEP y PETROFAC, conforme a lo previsto por el CSI.

En los casos en que conforme al párrafo anterior, un derecho resida en una de las partes de forma absoluta, dicha parte podrá, a su discreción, otorgar a la otra y a sus filiales y co-inversionistas una licencia libre de regalías, irrevocable, no exclusiva, no transferible y mundial para utilizar dicho derecho, el cual no será sub-licenciado.

EL PROVEEDOR deberá indemnizar, defender y mantener a salvo al grupo de PETROFAC de todas las reclamaciones, pérdidas, daños, costos (incluyendo costos legales), gastos y responsabilidades de cualquier tipo y naturaleza que deriven de cualquier supuesta violación a alguna patente o derecho de propiedad o protegido que derive o se relacione con el cumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR conforme a la presente ORDEN DE SERVICIO, salvo que dicha violación necesariamente surja de información técnica y/o las instrucciones de PETROFAC. No obstante, EL PROVEEDOR deberá hacer uso de esfuerzos razonables para identificar cualquier violación en la información técnica y/o en las instrucciones de PETROFAC a cualquier patente o derecho de propiedad o protegido, y en caso de que EL PROVEEDOR tenga conocimiento de dicha violación o posible violación, ésta deberá notificar a PETROFAC inmediatamente, permaneciendo EL PROVEEDOR obligado en los términos señalados en el presente numeral.

EL PROVEEDOR bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de PETROFAC, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

15. Supervisión de los SERVICIOS
La supervisión de los SERVICIOS se llevará a cabo de forma conjunta por el PROVEEDOR y PETROFAC, quienes tendrán la facultad de nombrar a los supervisores encargados de dicha vigilancia y notificar dicho nombramiento a la otra parte. Asimismo, cualquier cambio de los supervisores designados, deberá ser notificado a la otra parte con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha en que se haga efectivo dicho cambio.

Los supervisores deberán estar disponibles inmediatamente para permitir que tanto el PROVEEDOR como PETROFAC cumplan con las obligaciones previstas conforme a la ORDEN DE SERVICIO. Adicionalmente, los supervisores serán los responsables de la entrega y recepción de todos los avisos, información, instrucciones y decisiones que se susciten entre las partes durante la ejecución de la ORDEN DE SERVICIO.

El supervisor del PROVEEDOR deberá contar con suficiente experiencia en servicios de la naturaleza de los que se desarrollarán conforme a la ORDEN DE SERVICIO y con las facultades técnicas para realizar los SERVICIOS, conocer ampliamente los alcances de los mismos, así como los procedimientos y el programa de trabajo.

El supervisor de PETROFAC y cualquier persona autorizada por el mismo tendrán acceso en toda hora razonable al sitio de ejecución de los SERVICIOS, debiendo proporcionar el PROVEEDOR todas las facilidades y asistencia para permitir el acceso del supervisor de PETROFAC.

La supervisión de los SERVICIOS que realice PETROFAC no libera al PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la ORDEN DE SERVICIO, así como de responder por las deficiencias en los SERVICIOS una vez concluidos estos. El ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada como una aceptación tácita o expresa de los SERVICIOS, ni creará un nexo de subordinación entre PETROFAC y los trabajadores del PROVEEDOR.

16. Penalidad por atraso en la ejecución de los SERVICIOS
Las penas convencionales a las que el PROVEEDOR se hará acreedor por atraso en la ejecución de los SERVICIOS amparados bajo

la presente ORDEN DE SERVICIO, se calcularán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado para la conclusión de los mismos o en su caso, del plazo modificado mediante convenio, y serán determinadas sobre el valor de los SERVICIOS de que se trate, a razón del cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día natural de atraso y hasta por el importe del diez por ciento (10%) del valor de los SERVICIOS amparados en esta ORDEN DE SERVICIOS. Esta penalidad por retraso será adicional de las otras indemnizaciones que deriven del incumplimiento de la presente ORDEN DE SERVICIO.

PETROFAC podrá: (i) emitir una factura que ampare el monto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor el PROVEEDOR, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en la ORDEN DE SERVICIO y la fecha real de conclusión de los SERVICIOS, o (ii) solicitar al PROVEEDOR la emisión de una nota de crédito a favor de PETROFAC por dicho monto.

El pago de los SERVICIOS quedará condicionado, al pago que el PROVEEDOR deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor que hubiere sido notificada oportunamente a PETROFAC.

No obstante la aplicación de las penas convencionales establecidas en esta cláusula, PETROFAC se reserva el derecho de cancelar o rescindir la presente ORDEN DE SERVICIO total o parcialmente en caso de incumplimiento del PROVEEDOR. PETROFAC no tendrá responsabilidad alguna por la cancelación o rescisión de la ORDEN DE SERVICIO bajo este supuesto y el PROVEEDOR no podrá reclamar remuneración o compensación de ningún tipo por aquellos SERVICIOS que no hayan sido entregados a PETROFAC en el plazo o término establecido en la ORDEN DE SERVICIO. La decisión de PETROFAC de cancelar o rescindir la ORDEN DE SERVICIO será notificada por escrito al PROVEEDOR y surtirá efectos de inmediato.

17. Conflicto de interés

De existir algún conflicto de interés entre el personal de PETROFAC y el PROVEEDOR, este último deberá de notificarlo por escrito al área de auditoría de PETROFAC, antes de iniciar la ejecución de la presente ORDEN DE SERVICIO, a fin de que PETROFAC proceda a tomar las acciones que considere convenientes. Si durante la ejecución de esta ORDEN DE SERVICIO, PETROFAC detecta la existencia de algún conflicto de interés entre su personal y el PROVEEDOR, PETROFAC se reserva el derecho de cancelar anticipadamente la presente ORDEN DE SERVICIO, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad para PETROFAC.

18. Responsabilidad del PROVEEDOR

El PROVEEDOR será responsable por y deberá defender, indemnizar y mantener a salvo a PETROFAC, sus afiliadas, subsidiarias y co-inversionistas de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño, perjuicio o costos (incluyendo costos legales), gastos y responsabilidades respecto o derivadas de:

(a) Pérdidas de o daños a la propiedad del PROVEEDOR, sus afiliadas, subsidiarias o subcontratistas, ya sean propiedad de, contratadas por, arrendadas o de otra forma proporcionadas por los mencionados, que deriven de o estén relacionados con el cumplimiento de la ORDEN DE SERVICIO.
(b) Lesiones incluyendo muerte o enfermedad de cualquier persona contratada por el PROVEEDOR, sus afiliadas, subsidiarias o subcontratistas, que deriven de o estén relacionados con el cumplimiento de la ORDEN DE SERVICIO.
(c) Sujeto a cualquier otra disposición expresa de la ORDEN DE SERVICIO, lesiones, muerte, o enfermedad, así como pérdida o daños a propiedad de terceros, siempre y cuando dicha lesión, pérdida o daño sea causado por el PROVEEDOR.
(d) Incumplimiento de las obligaciones fiscales del PROVEEDOR conforme a las Leyes Aplicables.
(e) Daños o perjuicios causados por el PROVEEDOR como consecuencia de su actuar ilícito, de conformidad con las Leyes Aplicables en materia ambiental o de su incumplimiento con sus obligaciones de seguridad industrial, salud ocupacional y cuidado al medio ambiente establecidas en la presente ORDEN DE SERVICIO.
(f) Violaciones del PROVEEDOR de cualquier derecho de propiedad intelectual o a cualquier compromiso de confidencialidad.
(g) Omisión del PROVEEDOR en el cumplimiento de las Leyes Aplicables
(h) Reclamos del personal o los trabajadores del PROVEEDOR o de cualquier subcontratista que éste utilice en la prestación de los SERVICIOS con base a las Leyes Aplicables en materia laboral o de seguridad social.
(i) Cualquier reclamo, multa o cantidad exigida a PETROFAC por cualquier autoridad y que derive del incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR.

Si el PROVEEDOR tiene conocimiento de cualquier incidente que pudiera considerarse que derive en una reclamación conforme a las indemnizaciones anteriores o alguna otra, deberá notificar inmediatamente a PETROFAC y cooperar totalmente en la investigación del incidente.

Las PARTES reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total de la ÓRDEN DE SERVICIO, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en esta ÓRDEN DE SERVICIO.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que el PROVEEDOR cause a PETROFAC y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe, serán a cargo del PROVEEDOR, no siendo aplicable en tales casos la limitación de responsabilidad antes señalada. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las PARTES se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios, sin derecho a indemnización cuando no hayan sido causados por la parte contraria a aquella que sufra dichos daños o perjuicios.

Se conviene que bajo ningún concepto las PARTES serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos o consecuenciales.

Cuando alguna de las PARTES cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la PARTE que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

19. Cancelación de la ORDEN DE SERVICIO

PETROFAC podrá en cualquier momento, a su sola discreción, y sin necesidad de declaración judicial, cancelar la presente ORDEN DE SERVICIO, cuando así convenga a sus intereses. Para tal efecto, PETROFAC comunicará por escrito al PROVEEDOR su deseo de terminar la ORDEN DE SERVICIO con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en cuyo caso, los derechos y obligaciones establecidos en esta ORDEN DE SERVICIO se mantendrán vigentes desde la fecha de notificación y hasta que se verifique la fecha efectiva de terminación.

El incumplimiento del PROVEEDOR respecto a cualquiera de sus obligaciones establecidas en la presente ORDEN DE SERVICIO, dará derecho a PETROFAC de cancelarla anticipadamente sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, si en el plazo que conforme a la naturaleza del incumplimiento determine PETROFAC, contado a partir de la notificación que PETROFAC haga al PROVEEDOR de su incumplimiento, ésta no remedia dicha situación a satisfacción de aquella. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que derive a cargo del PROVEEDOR, por los daños y perjuicios que en virtud de su incumplimiento a la presente ORDEN DE SERVICIO pudiera llegar a causar a PETROFAC.

La decisión de rescindir la ORDEN de COMPRA se notificará por escrito al PROVEEDOR y surtirá efectos de inmediato.

20. Subcontratistas

El PROVEEDOR no podrá subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de los SERVICIOS, sin previa autorización por escrito de PETROFAC. En caso que PETROFAC autorice dicha subcontratación, el PROVEEDOR continuará siendo el obligado y responsable de la ejecución de los SERVICIOS frente a PETROFAC.

El PROVEEDOR deberá asegurarse que los subcontratistas que intervengan en la ejecución de los SERVICIOS cumplan con todas las obligaciones establecidas en la presente ORDEN DE SERVICIOS y con las Leyes Aplicables.

21. Auditoría

Durante la realización de los SERVICIOS y posterior a su conclusión, PETROFAC podrá auditar y solicitar del PROVEEDOR cualquier documento, comprobante, registro, correspondencia o información de cualquier otra naturaleza a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la ORDEN DE SERVICIO y con la Legislación Aplicable en materia fiscal, laboral, ambiental o cualquier otra. El PROVEEDOR deberá cooperar con PETROFAC en la realización de cualquier auditoría o en la solicitud de cualquier documentación.

22. Cesión de derechos

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de esta ORDEN DE SERVICIO podrán ser transferidos total o parcialmente por EL PROVEEDOR en favor de otras personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROFAC.

Por su parte, PETROFAC podrá ceder los derechos y obligaciones establecidos en la presente ORDEN DE SERVICIO a cualquier

tercero sin la autorización de EL PROVEEDOR, para lo cual deberá notificar por escrito con quince (15) días de anticipación a la fecha en que surta efectos la cesión.

23. Avisos y notificaciones

Todos los avisos y notificaciones relacionados con esta ORDEN DE SERVICIO deberán ser entregados por escrito y en mano, mediante télex, tele facsímil o correo postal de primera clase al domicilio correspondiente especificado en esta ORDEN DE SERVICIO y una copia deberá ser enviada a cualquier otra oficina u oficinas de las partes, que las mismas de tiempo en tiempo designen por escrito a la otra parte.

24. No renuncia de derechos

Ninguno de los términos y condiciones de esta ORDEN DE SERVICIO serán considerados como renunciados por PETROFAC o el PROVEEDOR salvo que una renuncia sea otorgada por escrito por una parte a la otra. Ninguna falla por parte de cualquier parte para exigir el cumplimiento de cualesquiera términos y condiciones de esta ORDEN DE SERVICIO constituirá una renuncia a dichos términos.

25. Caso fortuito y fuerza mayor

Ninguna de las PARTES será responsable del incumplimiento de cualquier término o condición estipulada en esta ORDEN DE SERVICIO si y en tanto dicho cumplimiento haya sido retrasado o provisionalmente impedido por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, según se define en la presente ORDEN DE SERVICIO, que haya sido notificado de conformidad con la misma y que se encuentre fuera del control y sin mediar culpa o negligencia de la PARTE afectada y el cual, por el ejercicio de diligencias razonables, dicha parte no es capaz de detener.

Para efectos de la presente ORDEN DE SERVICIO, únicamente los siguientes eventos serán considerados como caso fortuito o de fuerza mayor:

a) Disturbios, guerra (ya sea declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, actos de terrorismo, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección de poderes militares o usurpados;

b) Radiaciones de iones o contaminación por radioactividad de cualquier combustible o desecho nuclear resultante de la combustión de combustibles nucleares o con propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación de explosión nuclear o los componentes nucleares de las mismas;

c) Ondas de expansión causadas por aeronaves u otros instrumentos aéreos que vuelen a velocidades sónicas o supersónicas;

d) Terremoto, inundación, incendio, explosión y/u otros desastres naturales, pero excluyendo condiciones climatológicas como tal, no obstante su gravedad;

e) Huelgas o disputas industriales a nivel nacional o regional, o huelgas o disputas industriales de empleados no contratados por la PARTE afectada, sus subcontratistas o sus proveedores y que pudieran afectar una porción sustancial o esencial de la ejecución de la ORDEN DE SERVICIO;

f) Desastres marítimos o de aviación; y

g) Promulgación o cambios a cualquier estatuto, ordenamiento, decreto, regulación, ordenanza u otra ley general o local de cualquier autoridad debidamente constituida.

En el caso de la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la PARTE que sea o pudiera ser retrasada en el cumplimiento de la ORDEN DE SERVICIO como resultado de lo anterior, deberá notificar a la otra PARTE sin demora alguna, proporcionado los detalles exactos de la ocurrencia, indicando los efectos del caso fortuito o fuerza mayor sobre la obligación que se alega que se no puede o no se pudo cumplir y deberá llevar a cabo los esfuerzos razonables para subsanar sin demora dicha situación.

Salvo que sea expresamente establecido en contrario en la ORDEN DE SERVICIO, ningún pago de cualquier naturaleza será efectuado respecto a cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor o durante el periodo que dicho evento persista.

Posterior a la notificación de un evento de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con esta cláusula, el PROVEEDOR y PETROFAC deberán reunirse de inmediato con el objetivo de acordar un plan de acción mutuamente aceptable para minimizar cualesquiera efectos de dicho evento.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del PROVEEDOR, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales establecidas en esta ORDEN DE SERVICIO.

26. Compromiso anti-corrupción

Tanto PETROFAC como EL PROVEEDOR expresamente reconocen que en relación con los SERVICIOS solicitados a través de la presente ORDEN DE SERVICIO, no se ofrecerá, prometerá o dará dinero o cualquier otra cosa de valor a ningún funcionario de gobierno, así como el rechazo absoluto a participar en el tráfico de influencias, privilegios o favores que implican la necesidad de dar donaciones, subvenciones o contribuciones no oficiales o patrocinios públicos de mala reputación, así como abstenerse de realizar cualquier otra actividad que ponga a PETROFAC o al PROVEEDOR en la posición de estar en violación de las Leyes Aplicables.

El PROVEEDOR se obliga a conducirse con ética y en apego a la política global anticorrupción de PETROFAC, las leyes y reglamentos aplicables en materia de corrupción, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa: (a) la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y demás leyes nacionales aplicables; (b) la Bribery Act 2010 del Reino Unido y (c) tratados y convenciones internacionales en los que México sea parte o que obliguen a PETROFAC por su actividad comercial internacional. Lo anterior, será aplicable para todas las actividades que el PROVEEDOR, algún familiar o subcontratista de éste, realice o que de alguna forma tengan conexión con un servidor público o entidad de gobierno y que dichas actividades sean derivadas de la presente ORDEN DE SERVICIOS. Esta obligación también deberá ser asumida por cualquier subcontratista del PROVEEDOR que efectúe servicios o trabajos relacionados con esta ORDEN DE SERVICIOS.

El PROVEEDOR se obliga a mantener sus libros, registros y contabilidad con el suficiente detalle y precisión en los que se reflejen claramente sus transacciones y el uso o disposición de sus recursos o activos. PETROFAC tendrá, en todo momento, el derecho de realizar una auditoría al PROVEEDOR respecto a toda la información y documentos que sean necesarios para verificar el cumplimiento con la legislación anticorrupción y la política global anticorrupción de PETROFAC.

27. Jurisdicción y legislación aplicable

Para la interpretación, ejecución o cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente ORDEN DE SERVICIO, PETROFAC y el PROVEEDOR se someten expresamente a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos, y se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por su domicilio presente o futuro les correspondiere.

TEXTO EDITADO CON FINES ACADÉMICOS, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE ES UNICAMENTE PARA EL USO DE LA O LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE LES CONCIERNE. PUEDE CONTENER INFORMACIÓN DE CARACTER CONFIDENCIAL O RESTRINGIDO.